GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 506

G. O. No. 3132.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se hacen las siguientes enmiendas y adiciones a la Ley de Presupuesto para el año 1920 (Orden Ejecutiva No. 357), publicada en la Gaceta Oficial No. 3070, de fecha 6 de Diciembre 1919.

CAPITULO III.

PODER EJECUTIVO.

Artículo 3.

	Por mes	Por 6 meses
Se le agrega		
1 Traductor	$175.00	$ 1050.00

Artículo 7.

Para equipos y Suministros.
Se aumenta de $5,000.00 a 10,000.00

Artículo 8.

Para gastos de representación.
Se aumenta de $8.000.00 a 12,000.00

CAPITULO IV.

PODER JUDICIAL.

Artículo 9.

Suprema Corte de Justicia.

El sueldo de 5 Jueces queda por la presente aumentado, efectivo el 1º. de Julio de 1920, de $333,33 por mes a $350.00 por mes, y el total aumentado de $19,,999.80 a $20,499.90.... 500.10

Adicional.

1 Juez a $350.00 por mes, 6 meses..... 2, 100.00

Artículo 10.

Corte de Apelación de Santo Domingo.

El sueldo del Presidente de la Corte queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $291.66 a $350.00 por mes, y la suma total queda aumentada de $3,499.92 a $3, 849.96 350.04

El sueldo del Procurador de la Corte queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $291.66 a $350.00 por mes, y la suma total queda aumentada de $3,499.92 a $3,849.96 350.04

Artículo 11.

Corte de Apelación de Santiago.

El sueldo del Presidente de la Corte queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $291.66 a $350.00 por mes, y la suma total queda aumentada de $3,499.92 a $3,849.96 350.04

El sueldo del Procurador de la Corte queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $291.66 a $350.00 por mes, y la suma total queda aumentada de $3,499.92 a $3,849.96 350.04

Artículo 12.

Corte de Apelación de La Vega.

El sueldo del Presidente de la Corte queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $291.66 a $350.00 por mes, y la suma total queda aumentada de $3,499.92 a $3,849.96 350.04

El sueldo del Procurador de la Corte queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $291.66 a $350.00 por mes, y la suma total queda aumentada de $3,499.92 a $3,849.96 350.04

Artículo 13.

Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 150.00

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 150.00

Artículo 14.

Juzgado de 1a. Instancia de Santiago.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 150.00

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 150.00

Artículo 15.

Juzgado de 1a. Instancia de La Vega.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 150.00

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 150.00

Artículo 16.

Juzgado de 1a. Instancia de Pacificador.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 150.00

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 150.00

Artículo 17.

Juzgado de 1a. Instancia de Puerto Plata.

El sueldo del Juez de la 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio de 1920, de $200.00 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,400.00 $2,599.98 199.98

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentando, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $200.00 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,400.00 a $2,599.98 — 199.98

Artículo 18.

Juzgado de 1a. Instancia de San P. de Macorís.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 150.00

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $208.33 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,499.96 a $2,649.96 — 150.00

Artículo 19.

Juzgado de 1a. Instancia de Azua.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $200.00 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,400.00 a $2,599.98 274.98

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $187.50 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,400.00 a $2,599.98 274.98

Artículo 20.

Juzgado de 1a. Instascia de Espaillat.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $200.00 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,400.00 a $2,599.98 199.98

El sueldo del Procurador Fiscal quedà por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $200.00 a $233 33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,400.00 a $2,599.98 199.98

Artículo 21.

Juzgado de 1a. Instancia de Samaná.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1º de Julio 1920, de $187.50 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2,250.00 a $2, 524.98 274.98

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1º de Julio 1920, de $187.50 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2, 250.00 a $2, 524.98 274.98

Artículo 22.

Juzgado de 1a. Instancia del Seybo.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1º de Julio 1920, de $200.00 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2, 400.00 a $2, 599.98 199.98

El sueldo del Prcurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1º de Julio 1920, de $200.00 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2, 400.0 a $2, 599.98 199.98

Artículo 23.

Juzgado de 1a. Instancia de Monte Cristy.

El sueldo del Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1º de Julio 1920, de $187.50 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2, 250.00 a $2, 524.98 274.98

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1º de Julio 1920, de $187.50 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2, 250.00 a $2, 524.98 274.98

Artículo 24.

Juzgado de 1a. Instancia de Barahona.

El sueldo de Juez de 1a. Instancia queda por la presente aumentado, efectivo el 1º de Julio 1920, de $187.50 a $233.33 por mes, y

la suma total queda aumentada de $2, 250.00 a $2, 524.98 274.98

El sueldo del Procurador Fiscal queda por la presente aumentado, efectivo el 1º de Julio 1920, de $187.50 a $233.33 por mes, y la suma total queda aumentada de $2, 250.00 a $2, 524.98 274.98

Artículo 105.

JUBILACIONES.

Se aumenta de $22,000.00 a 30,000.00

Artículo 107.

Para equipos y suministros.

Se aumenta de $25,000.00 a 35,000.00

CAPITULO V.

Secretaría de E. de Interior y Policía.

Artículo 108.

El sueldo del Oficial Mayor queda por la presente aumentado, efectivo el 1o. de Julio 1920, de $175.00 a $200.00, y la suma apropiada se aumenta en 150.00

Se le agrega:	Por mes	6 meses
1 Empleado Especial	$160.00	960.00

Artículo 110.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 111.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 112.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 113.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 114.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56:00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 115.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 116.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 117.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 118.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 119.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 120.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 121.

Se aumenta el sueldo del Secretario, efectivo el 1o. de Julio, de 1920, de $56.00 a $80.00, y la suma apropiada se aumenta en..... 144.00

Artículo 127.

Para impresión bisemanal de la Gaceta Oficial, se aumenta de $3,500.00 a 7,000.00

Artículo 128.

SERVICIO DEL PALACIO.

Se aumenta el sueldo del personal, efectivo el 1o. de Julio 1920, en la forma siguiente:

1 Mayordomo de	$90.00 a	$100.00	
1 Ayudante de	40.00 a	50.00	
4 Sirvientes de	35.00 a	45.00	
1 Barrendera de	30.00 a	45.00	

y el total del artículo se aumenta en $450.00 sea de $4,320.00 en..... 4,770.00

Artículo 134.

Para reparaciones y alteraciones a los edificios públicos.

Se aumenta de $3.000.00 a 7,000.00

Artículo 139.

Para equipos y Suministros.

Se aumenta de $5,000.00 a 8,000.00

Artículo 141.

Se suprime desde el 1º de Julio 1920,

1 Teniente Primero, Director de la Banda	Por mes $125.00	Por 6 meses 750.00

Artículo 142.

Se le agrega:

1 Musico principal	60.00	360.00
2 Sargentos Primera clase, Cuerpo Medico a $35.00.....	70.00	420.00
4 Sargentos, Cuerpo Médico a $25.00	100.00	600.00
13 Rasos, Cuerpo Médico a $20.00.	260.00	1,560.00
2 Músicos, Primera clase, a $40.00	80.00	480.00
4 Músicos, Segunda clase, a $35.00	140.00	840.00
2 Músicos, Tercera clase, a $30.00	60.00	360.00

Artículo 143.

Los sueldos de los 2 Escribientes Mayores, se aumentan desde el 1o. de Julio 1920, de $150. a $175.00 por mes y el total de la apropiación se aumenta en 300.00

Se le agrega:

1 Empleado Especial, Estenógrafo Inglés Español a $150.00 900.00

Se suprime:

1 Escribiente, Primera clase a $125.00

por mes en la Oficina del Intendente General.

Se agrega:

1 Empleado Especiala $150.00 por mes en la Oficina del Intendente General. 900.00

Artículo 144.

A partir del 1o. de Julio 1920, el número de alistados se aumenta en 1170 a 1225, y todos los miembros de la Banda de Música tendrán derecho a una ración desde esa fecha, aumentandose la suma votada en 2530.00

Artículo 146.

ROPA.

El número de alistados queda aumentado de 1197 a 1225, y la suma votada se aumenta de $56,953.00 a $ 57.594.76

CAPITULO VI.

Departamento de Sanidad y Beneficer

Artículo 154.

Los sueldos correspondientes a los empleos siguientes, quedan aumentados a partir del 1o. de Julio 1920, así:

1 Jefe de División de Ingeniería Sanitaria de $250.00 a $300.00, por mes.

1 Delineante de $125.00 a $135.00 por mes aumentando la suma votada en..... 360.00

Artículo 158.

CONSEJO NACIONAL DE SALUD PUBLICA.

Se aumenta la suma votada de $1,200.00 a 3.200.00

Artículo 159.

Los sueldos correspondientes a los empleos siguientes, quedan aumentados a partir del 1o. de Julio 1920, como sigue:

1 Médico Director de $200.00 a $300.00 por mes

El sueldo correspondiente al empleo aquí mencionado queda aumentado a partir del 1º de Mayo 1920, como sigue:

1 Mecánico de 45.00 a $60.00 por mes y la

suma votada para este artículo queda aumentada en 1,020.00

Artículo 163.

Los sueldos correspondientes a los empleos siguientes, quedan aumentados a partir del 1o. de Julio 1920, como sigue:

1 Director del Laboratorio de $200.00 a $300.00 por mes

1 Sub-Director de 200.00 a $300.00 por mes

y la suma votada para este artículo queda aumentada en . 1,200.00

Artículo 167.

Para equipos y suministros:

Se aumenta de $25,000.00 a 35,000.00

Artículo 168.

Se le agrega:

A—Para el tratamiento de la buba y cualquier otra enfermedad que requiera el auxilio del Gobierno. $ 10,000.00

B—Para atender a cualquier avance que sea necesario hacer a las instituciones comprendidas en la Orden Ejecutiva No. 420,, siempre que los fondos avanzados durante un trimestre sean devueltos al siguiente trimestre del Fondo de Beneficencia creado por la misma Orden Ejecutiva No. 420. 50,000.00

CAPITULO VII.

Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

Artículo 170.

Se aumenta: Por mes

Gastos de representación de $168.00 a $268.00.

Local de $130.00 a $200.00.

Se agrega:

1 Auxiliar a $75.00 por mes $450 por 6 meses y la suma votada para este artículo se aumenta en la suma de 1,470.00

Artículo 195.

Se le agrega:

Para cubrir la cuota de la Oficina de la Unión para protección de la Propiedad Industrial en Berna, durante los años 1914-15-16-17 y 18, 5 años a Fcos. 433.00 476.00

CAPITULO VIII.

Secretaría de E. de Hacienda y Comercio.

Artículo 200.

Los sueldos correspondientes a los empleos siguientes, a partir del 1o. de Julio 1920, quedan aumentados así:

1 Oficial Mayor de $175.00 a $200.00 por mes.

1 Empleado Especial-Abogado- 175.00 a $200.00 por mes.

1 Empleado Especial-Jefe de Estadística de $150.00 a $225.00 por mes.

Se agrega:

1 Secretario particular del Encargado de la Secretaría a $200.00 por mes $1,200.00 por 6 meses y la suma votada para este artículo queda aumentada en $ 1,950.00

Se suprime, a partir del 1o .de Julio 1920.

1 Empleado Especial a $165.00 por mes.

Artículo 200. A

OFICINA DEL AUDITOR	Por mes	Por 6 meses.
1 Auditor	$500.00	$3,000.00
Ayudante del Auditor	350.00	2,100.00
Empleado Especial-Estenógrafo Español-Inglés.	150.00	900.00
1 Mensajero	25.00	150.00

1 Jefe de Revisión de Cuentas Generales.	250.00	1,500.00
1 Jefe de Revisión de Cuentas Municipales.	200.00	1,200.00
1 Jefe de División de Teneduria-de Libros y Fianzas	175.00	1,050.00
1 Jefe de División de Correspondencia y Archivo.	150.00	900.00
2 Revisadores de Cuentas a $150.00 c\|u.	300.00	1,800.00
4 Auxiliares de 1a. clase a $125.00 c\|u.	500.00	3,000.00
6 Auxiliares 2a. clase a $100.00 c\|u.	600.00	3,600.00
8 Auxiliares de 3a. clase a $85.00 c\|u.	680.00	4,080.00
6 Auxiliares de 4a. clase a $75.00 c\|u.	450.00	2,700.00
1 Agente Especial	225.00	1,350.00
1 Revisador Especial	300.00	1,500.00

Artículo 200 -B-

Para gastos eventuales e imprevistos del Auditor $2,000.00

Artículo 203.

Se enmienda como sigue:

Para cubrir los gastos de la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, creada por la Orden Ejecutiva No. 60, de $15,00.00 .a $25,000.00.

Artículo 204.

Para Pensiones.
Se aumenta de $100,000.00 a 150,000.00

Artículo 206.

Para cubrir los gastos de la Impresión de

sellos de Rentas Internas y Sellos de Correos.
Se aumenta de $12,000.00 a 17,000.00

Artículo 207.

Equipos y Suministros.
Se aumenta de $20,000.OO a 40,000.00

Artículo 210.

Para reparaciones y alteraciones de muelles y edificios públicos ocupados o controlados por las oficinas o dependencias de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.
Se aumenta de $60.00.00 a $ 65.00.00

Artículo 214.

El balance no gastado en este artículo se podrá aplicar al pago de cualquier alquiler de Oficinas de la Tesorería.

Artículo 215.

Para cubrir los gastos de comisión por traslado y depósito de fondos de acuerdo con los contratos al efecto, hasta
Se aumenta de $30,000.00 a 40,000.00

Artículo 216.

Se agrega:

1 Tesorero a $500.00 por mes. Por 6 meses 3,000.00

Artículo 216 -A-

Para gastos eventuales e imprevistos en la Oficina del Tesorero y sus dependencias 2,500.00

Artículo 217.

Se suprime a partir del 1o. de Julio 1920.

1 Jefe de Revisión a $250.00 por mes
2 Revisadores Auxiliares a $200.00 por mes
3 Revisadores " 150.00 "
2 Auxiliares 2a. clase a 100.00 " c/u.
3 " 4a. clase a 75.00 " "
1 " 5a. clase a 60.00 " "

Se le agrega:
1 Jefe Tenedor de Libros $300.00 por mes.

Artículo 221.

Se le agrega:

	Por mes	Por 6 meses	
1 Mayordomo a	$50.00	300.00	
2 Mensajeros a $25.00 c	u.	50.00	300.00
3 Trabajadores a $45.00 clu.	135.00	810.00	

Los sueldos correspondientes a los empleos siguientes, a partir del 1o. de Julio 1920, se aumentan así:

1 Carpintero-Jefe	de $85.00	a $100.00	por mes
2 Carpinteros	" 80.00	" 90.00	"
3 Trabajadores	" 30.00	" 45.00	"
1 Portero	" 40.00	" 50.00	"
1 Mayordomo	" 75.00	" 85.00	"

y la suma votada para este artículo se aumenta en 2,010.00
para atender a estos cambios.

Artículo 223.

Se le agrega:

	Por mes	Por 6 meses.
1 Agente Especial a	$300.00	$1,800.00

Artículo 226.

El sueldo de

1 Jefe Tasador (Sur), se aumenta a partir del 1º. de Julio de 1920, de $250.00 a $300.00 por mes, y la suma votada en el artículo se aumenta en 300.00

Artículo 227.

Para gastos de viajes, dietas, manutención de monturas etc., para los Tasadores y demás empleados de este Departamento de acuerdo

con los reglamentos y autorizaciones especiales.
Se aumenta de $8,000.00 a 11,000.00

Artículo 228.

Para sueldos del personal interino del Departamento de Impuesto sobre la Propiedad, y los gastos y sueldos de los Miembros de la Junta de Revisión e Igualamiento.

Se aumenta de $10,000.00 a 16,000.00

CAPITULO IX.

Secretaría de E. de Agricultura e Inmigración.

Artículo 247.

Se aumenta el sueldo de
1 Oficial Mayor de $175.00 a $200.00 a partir del 1o. de Julio 1920, y la suma votada para el artículo se aumenta en 150.00

Artículo 249.

Equipos y Suministros
Se aumenta de $10,000.00 a 20,000.00

Artículo 254.

Para animales y forrajes
Se aumenta de $3,000.00 a 9,000.00

Nota: Esta suma servirá también para los gastos de construcción de los edificios necesarios a la protección de los animales en la Sub-estación de Monte Cristy.

Artículo 256.

Los sueldos correspondientes a los empleos siguientes, a partir del 1o. de Julio 1920, se aumentan como sigue:

1 Patólogo de $250.00 a $300.00 por mes
1 Químico de 250.00 a 300.00 "

1 Horticuitor 250.00 " 300.00
Se le agrega:

	Por mes	Por 6 meses.
1 Entomólogo a	$250.00	$ 1,500.00
1 Ayudante del Horticultor a $166.67 por mes		1,000.02

y la suma votada para este artículo queda aumentada en $ 3,400.02

Artículo 270.

Para gastos de viaje e instalación de aparatos.
Se aumenta de $1,000.00 a 1,300.00

CAPITULO X.

Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones.

Artículo 274.

Se aumenta el sueldo de

1 Oficial Mayor de $175.00 a $200.00 por mes a partir del 1o. de Julio 1920.

Se agrega:

1 Jefe de Agrimensores a $500.00 por mes y la suma votada para este artículo queda aumentada en 3,150.00

Artículo 277.

Se aumenta el sueldo de

1 Ingeniero Inspector Técnico de $250.00 a $300.00 por mes, a partir del 1o. de Julio 1920, y la suma votada para este artículo se aumenta en 300.00

Artículo 278.

Para equipos y Suministros:
Se aumenta de $40,000.00 a 50,000.00

Artículo 281.

Para prestar ayuda de ingeniería a las Pre-

vincias en conexión con la construcción y arreglo de caminos y otras obras públicas.
Se aumenta de $20,000.00 a 45,000.00

Artículo 281. -A-

Para prestar ayuda en la construcción y arreglo de caminos $ 50,000.00

Nota: Esta suma se destinará a prestar ayuda a las comunes para la construcción de caminos cuando estos fueren aprobados por el Secretario de Fomento y Comunicaciones en aquellos lugares en los cuales se hayan suscrito y depositado en la Contaduría a disposición del Secretario de Fomento, por lo menos el 50 o|o del costo presupuestado, para la construcción del camino. Sin embargo, el Gobernador Militar a su discreción, puede dispensar en parte o en todo el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 284 -A-

Para reparaciones y entretenimiento de las lineas telegráficas y telefónicas 10,000.00

Artículo 288.

Dietas para el Capitán y Jefe-Ingeniero.
Se aumenta de $1,272.50 a 1,372.50

Artículo 289.

Para entretenimiento de torres, linternas etc., incluso gas y luz eléctrica.
Se aumena de $7,500.00 a 8,900.00

Nota: Parte de esta suma podrá ser aplicada al pago de la gasolina provista al servicio de Faros en 1917.

Artículo 291.

Los sueldos correspondientes a los empleos siguientes, a partir del 1o. de Julio 1920, se aumentan como sigue:

1 Secretario General de 125.00 a $150.00 por mes

1 Oficial Ayudante Revisador de 100.00 " 150.00 "

1 Oficial de 3a. clase 75.00 " 83.33 "

1 Oficial de 5a. clase 58.33 " 75.00 "

1 Secretario, Oficial 1a. clase de 100.00 " 125.00 "

1 Oficial de 6a. clase, Mecanógrafo de 50.00 " 75.00 "

1 Oficial de 3a. clase 75.00 " 100.00 "

y la suma votada para este artículo se aumenta en 1,050.00

CAPITULO XI.

Secretaria de E. de Justicia e Inst. Pública.

Artículo 342.

El sueldo de

1 Oficial Mayor, se aumenta a partir del 1o. de Julio 1920 de $175.00 a $200.00, y la suma votada en este artículo se aumenta en $150.00

Artículo 344.

El sueldo de

1 Superintendente, Director de la Revista de Educación, se aumenta a partir del 1o. de Julio 1920 de $250.00 a $333.33 por mes, y la suma votada para este artículo se aumenta en 499.98

Artículo 348.

Escuela Correccional de Santo Domingo.

Los sueldos correspondientes a los empleos siguientes, se aumentan a partir del 1o. de Julio 1920, como sigue:

1 Director de $100.00 a $125.00

1 Maestro Carpintero de $80.00 a $120.00

1 Ayudante de Carpintería de $50.00 a $80.00.

y la suma votada para este artículo se aumenta de 570.00

Artículo 380.

Muebles, utiles y materiales para Oficinas y Escuelas. 50,500.00

Artículo 381.

Alquiler de locales para Oficinas y Escuelas 31,000.00

Artículo 382.

Reparación de locales 4,000.00

Artículo 383.

Conserjes, criados y gastos de limpieza de locales. 7,000.00

Artículo 384.

Sueldos a Funcionarios y Empleados Escolares. 2,565.00

Artículo 385.

Sueldos a Maestros y Profesores 6,754.00

Artículo 386.

Avisos, acarreos y gastos similares. 4,600.00

Artículo 387.

Para imprevistos 2,314.00

Artículo 388.

Suma para cubrir deudas municipales contraidas para asuntos escolares en 1919, en exceso de lo que tenía consignado en sus Presupuestos. 1,267.00

(a) Se hacen las siguientes enmiendas a la lista de pensiones, publicadas en la Orden Ejecutiva No. 441.

5	Adon, Narcisa hija de Marcos	$15.00	$180.00
159	Gautreaux y Guirado, Carolina (3 meses solamente)	15.00	45.00

178	Gros, Guadalupe Montolío Vda.	15.00	180.00
199	Hidalgo, Altagracia (6 meses solamente)	15.00	90.00
213	Ledesma, Rosa Cruz	15.00	180.00
273	Meriño Soto, Maria Elia	15.00	180.00
307	Ortega, Rafaela	15.00	180.00
315	Padua, Luisa, Agueda, Lorenza, Altagracia	15.00	180.00
499	Cabrera, Adela, Vda. Eliseo	15.00	180.00
523	Dominguez, Vda. Franco, Guadalupe	15.00	180.00
547	Grullón Evarista Rodríguez Vda, (9 meses solamente)	15.00	135.00
599	Reyes, María Eusebia Diloné, Vda. Carlos (9 meses solamente)	15.00	135.00
631	Tejeda, Hijas de Manuel (Babita y Aurelia)	15.00	180.00
632	Tineo, Juan Francisco	15.00	180.00
633	Tolentino, Hijas de Andrés	15.00	180.00
656	Luperón, Luisa, hija del Gral. Gregorio	60.00	720.00
525	Espaillat, Vda. Ex-Presidente Ulises $50.00 $600.00 debe ser:		
525	Espaillat y Espaillat, Adela	37.50	450.00

(b) Quedan retirados de la lista de pensiones publicada en la Orden Ejecutiva No. 441, los nombres siguientes:

153 Garrido, Elisa Cestero Vda.

162 Girón, hijos de Martín

310 Ortega Vda. Bugueiro, Lucila

523 Dominguez, Emilio

679 Ciprian, Hijas de J. del Carmen

704 Valencia, Altagracia

759 Castillo, Ercila Vda.

781 Pimentel, Ana Josefa

804 Zapata. hijas de Antonio (María y Mercedes)

(c) Se hacen las siguientes enmiendas a la lista de Dotaciones publicada en la Orden Ejecutiva No. 441.

Santo Domingo.

1	Díaz, Amancio	$15.00	$180.00
2	Garrido, Elisa Cestero Vda.	15.00	180.00
3	Girón, hijas de Martín	15.00	180.00
4	González Ruiz, Ramón	15.00	180.00
5	González, Altagracia	15.00	180.00
6	Gonzalez, Vda. Carraseo, Felipa	15.00	180.00
7	Lamarche, Leopoldo	15.00	180.00
8	Leyba, Amelia Marchena Vda.	15.00	180.00
9	Mella,Toribio	15.00	180.00
10	Mella, Octavio Antonio	15.00	180.00
11	Moya, Vda. Casimiro N. de	15.00	180.00
12	Pelaez, Juan E.	15.00	180.00
13	Rosa, León de la Rosa	15.00	180.00
14	Sardá y Patín, Teresa y Josefa	15.00	180.00
15	Sosa, Vda. Acevedo, Francisca	15.00	180.00
16	Vazquez, Alberto	15.00	180.00

Santiago.

17	Perpiñán, Enrique	15.00	180.00
18	Salado, Juan	15.00	180.00

La Vega.

19	Valencia, Altagracia	15.00	180.00

Moca.

20	Hidalgo, Zacarías	15.00	180.00

Samaná.

21	Duquela, Hipólito	15.00	180.00
22	Victoria, Aristides (Sánchez)	15.00	180.00

Seybo.

23	Duvergé, Mercedes	15.00	180.00
24	Familia, Francisco	15.00	180.00

San P. de Macorís.

25	Félix, Félix	15.00	180.00

(d) Se hacen las siguientes enmiendas a la lista de Jubilaciones publicadas en la Orden Ejecutiva: No. 445:

Santo Domingo.

89	Guridi América	$15.00	$180.00
90	Palacio, Felipe	15.00	180.00
91	Pérez Chaves, Francisro y José Dolores	15.00	180.00
92	Saint Clair, F. Latour	15.00	180.00
93	Zambrano, José Sánchez	25.00	300.00

Santiago.

4	Deschamps, Celia de Pacheco	25.00	300.00
95	Molina, Eloisa de Pérez	25.00	300.00

Monte Cristy.

96	Evertz, William J.	20.00	240.00

San Fco. de Macorís.

97	Acosta, Ananagilda Rey, Vda.	26.67	320.00

San P. de Macorís.

98	Mundaray, Juan Esteban (6 meses solamente)	15.00	180.00

Azua.

99	Martínez Quirós, Evangelista	15.00	180.00

Santo Domingo.

39 Trabous, Juan Ma. en vez de $20.00
$240.00

Debe ser
39 Trabous, Juan Ma. 26.50 318.00

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los
Estados Unidos de América.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Julio 2, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 507.

G. O. No. 3132.

Ley que establece medidas protectoras que disminuyan el peligro de incendio en los cañaverales, ocasionados por locomotoras.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Ley con el fin de establecer ciertas medidas tendientes a disminuir el peligro de incendio en los cañaverales, ocasionados por locomotoras:

ARTICULO 1o. Las locomotoras que circulen por vias pertenecientes a empresas particulares, que se hallen enclavadas dentro de 500 pies de cañaverales, serán provistas de ceniceros y capuchas para proteger las chimineas.

ARTICULO 2o. Ningún tren irá cargado al extremo de hacer necesario que se avive el fuego, lo cual queda prohibido; y no se verterá en el suelo escoria sin apagar.